

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MERLENE HURTADO PATIÑO
DEMANDADO: NACION-POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00398 00

El presente asunto fue remitido por competencia por factor cuantía por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante auto de fecha 13 de Agosto de 2014 (fol. 91-92), correspondiéndole por reparto a este Juzgado, razón por la cual, éste Despacho avoca conocimiento.

Claro lo anterior, y una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con el artículo 162-2 del C.P.A.C.A., sírvase aclarar y precisar el acápite denominado "PRETENSIONES" (fol. 02-03), toda vez que lo indicado tanto en la pretensión 2ª como el inciso segundo de la pretensión 7ª, no es argumento propiamente de una pretensión declarativa o de restablecimiento, contrario sensu son apreciaciones jurídicas de la profesional judicial que no deben ser reseñadas en dicho acápite, sino en el de fundamentos de derecho.
2. Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., debe determinar y clasificar de manera sucinta los hechos y omisiones descritos como fundamento de las pretensiones contra las demandadas, ya que si bien es cierto, están debidamente enumerados, la descripción extensa de los mismos, dificulta la fijación del litigio que debe cumplirse en la audiencia inicial, conforme a las reglas que establece el numeral 7 del artículo 180 del nuevo estatuto en cita, debiéndose tener en cuenta que estos no contengan apreciaciones jurídicas o subjetivas de la apoderada judicial.
3. Allegue certificación en la que conste el último lugar de prestación de servicios del extinto JULIO MORA AMAYA identificado en vida con C.C. No. 111.525, lo anterior a fin de determinar la competencia por territorio del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A. aporte copia del acto administrativo demandado Resolución No. 225 del 5 de Febrero de 2013, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 01670 de 2012, adjuntando las constancias de notificación, publicación, comunicación o ejecución.
5. Adecue la demanda a la nueva normatividad (Ley 1437/2011), toda vez que menciona en el acápite de "AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA", disposiciones jurídicas del código anterior.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Por último, se reconoce personería a la Doctora MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON como apoderada de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **60** del **31 de octubre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria